



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las **15:00** horas con cero minutos del día **veintisiete de abril de dos mil seis**, en **10 Av.14-14 Zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-60-2006** de fecha **veintisiete de abril de dos mil seis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S. A.**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a **DIMAS CARRANZA**, quien de enterado Si - NO firma. DOY FE.

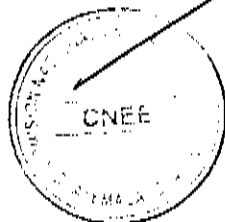
Mano

(f) Notificado

RESOLUCION: CNEE-60-2006

[Handwritten signature]

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-60-2006

Guatemala, 27 de abril de 2006

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, que atiende Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha 26 de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-57-2006, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil siete, derivándose de lo anterior, el cálculo del precio base de potencia y energía para ser trasladado a tarifas durante el año estacional relacionado para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, mediante nota número GR-113-2006 recibida a esta Comisión con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis, para los usuarios finales. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre es de seis millones trescientos setenta y seis mil siete quetzales con treinta y siete centavos (Q. 6,376.0007.37).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó en el informe de auditoría efectuado por el Departamento de Mercado Regulado practicada sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, y dentro del mismo se concluyó que con respecto al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar en el trimestre es siete millones ciento doce mil setecientos cuarenta y cuatro quetzales con veinticinco centavos (Q. 7,112,744.25).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

1. Aplicar, según la Resolución CNEE-58-2006, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil siete, los precios base para la facturación mensual de los usuarios que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, así:

PRECIO BASE ENERGIA	PBEo	0.76182 Q/kWh
PRECIO BASE POTENCIA	PBPo	79.3027 Q/kW





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- II. Aprobar, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, equivalente a siete mil novecientos diez cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.07910 Q/kWh).
- III. Aprobar, para el período indicado en el numeral II), los cargos para usuarios que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.31893
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.62664

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	419.35194
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96449
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	62.33170
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.94867

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	419.35194
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96449
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.46175
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.94867

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

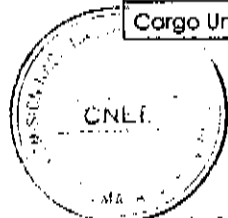
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	419.35194
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96449
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	66.20478
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.94867

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,304.65048
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90160
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.35076
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.54148

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,304.65048
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90160
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.75059
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.54148





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,304.65048
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90160
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	60.35076
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.54148

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.59214
------------------------------------	---------

- IV. Aprobar, para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de mayo, junio y julio de 2006, los Precios Medios de compra de potencia y energía así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.42826
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	65.70231

- V. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.00429%.
- VI. Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios que sirve, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el 27 de enero de dos mil seis.

Lic. José Toledo Ordoñez
Presidente

Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director

